

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO (DAS) 276-16 CESIÓN RAE SARDINA AUSTRAL
STI QUILLAIPE A ASOGFER (X REGIÓN)



AUTORIZA CESIÓN ENTRE ORGANIZACIONES RAE DE
RECURSO SARDINA AUSTRAL X REGIÓN.

VALPARAISO, 29 NOV. 2016

R. EX. Nº 3548

VISTO: Lo solicitado por el SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, PESCADORES ARTESANALES, RECOLECTORES DE ORILLA, BOLINCHEROS y RAMOS SIMILARES "PROVEEDORES MARÍTIMOS DE QUILLAIPE" y por la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES-ASOGFER A.G., C.I. SUBPESCA Nº 13.564-2016, ambas sometidas al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina Austral de la X Región; lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) Nº 276/2016, de fecha 21 de noviembre de 2016; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los Decretos Exentos Nº 39 de 2013, Nº 1029 de 2014, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 3601 de 2015, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

Que el SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, PESCADORES ARTESANALES, RECOLECTORES DE ORILLA, BOLINCHEROS y RAMOS SIMILARES "PROVEEDORES MARÍTIMOS DE QUILLAIPE" y la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES-ASOGFER A.G., se encuentran sometidos al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina austral de la X Región, establecido mediante Decreto Exento Nº 39 de 2013, modificado mediante Decreto Exento Nº 1029 de 2014, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que el SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, PESCADORES ARTESANALES, RECOLECTORES DE ORILLA, BOLINCHEROS y RAMOS SIMILARES "PROVEEDORES MARÍTIMOS DE QUILLAIPE" ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 100 toneladas de Sardina austral, autorizadas mediante Resolución Exenta Nº 3601 de 2015, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, en favor de la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES-"ASOGFER A.G."

Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **100 toneladas de Sardina Austral**, provenientes del SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, PESCADORES ARTESANALES, RECOLECTORES DE ORILLA, BOLINCHEROS y RAMOS SIMILARES "PROVEEDORES MARÍTIMOS DE QUILLAIPE" Registro Sindical Único 10.01.0835, con domicilio en Avenida Pacheco Altamirano N° 3086 de la comuna de Puerto Montt, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina austral en la X Región.

La cesión se efectúa, en favor de la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES-"ASOGFER A.G." R.U.T N° 65.067.479-0, RAG N° 310-10, domiciliada en Pasaje Nueva 2 #1067, Villa Portal del Mar Mirasol, Puerto Montt, X Región de Los Lagos, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina austral en la X Región.

2.- La cesión proviene de la embarcación artesanal cedente que se indica:

"STI QUILLAIPE" Embarcación cedente:

Armador	Nave	RPA	Cuota a Ceder de Sardina austral (ton)
JULIÁN GALLARDO CÁRDENAS	ORION IV	964246	100

3.- Descuéntese **100 toneladas de Sardina austral** de la cuota autorizada al SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, PESCADORES ARTESANALES, RECOLECTORES DE ORILLA, BOLINCHEROS y RAMOS SIMILARES "PROVEEDORES MARÍTIMOS DE QUILLAIPE", mediante Resolución Exenta N° 3601 de 2015, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

Incrementétese en el mismo monto la cuota de Sardina austral autorizada a la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES-"ASOGFER A.G." mediante Resolución Exenta N° 3601 de 2015, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

4.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurra el cesionario sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la fracción asignada a la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES-"ASOGFER A.G.", sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organización para el recurso Sardina Austral, mediante Resolución Exenta N° 3601 de 2015, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
ORION IV (RPA 964246)	15571199-K	JOSE LEODAN ZUÑIGA MANSILLA
	14225150-7	JORGE AARON ALVARADO MARIMAN
	15280372-9	MARIO ALFONSO URIBE GALLARDO
	15287235-6	CRISTOBAL RODRIGO MELIHUECHUN CONTRERAS
	17889014-K	WALTER LUIS HORMANN TEUQUIL

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rijan la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán al titular original de la asignación.

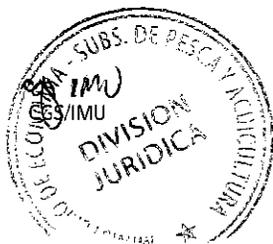
8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme a la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



PAOLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)